



la demarcación

se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 050.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que ter-mine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas ie la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Octubre)

Gobierno (

Para facilitar el cumplimiento de la circular número 2109, relacionada con la venta de Medicamentos heróicos, y con el objeto de que en las droguerias y establecimientos análogos no se vendan las sustancias que son de venta exclusiva de las Farmacias, he acordado:

1.º Las droguerías y establebimientos análogos se inscribirán en la Subdelegación de Farmacia del distrito.

2.º En estos establecimientos no se Venderan medicamentos, cuya venta esié prohibida por las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones concordan-

8.º Llevarán en un libro registro especial la cuenta corriente de las sustancias tóxicas, como la morfina, co caina, éter, sublimado corrosivo, etc., para que en todo momento se pueda comprobar el destino que han dado a las mismas.

Los señores Subdelegados de Farmacia, el Colegio de Farmacéutices y todos los Agentes de mi Autoridad, exi girán el más exacto cumplimiento de lo prescr to en esta circular, dándome Cuenta de las transgresiones que deuestren para imponer el castigo que corresponda.

Palma 9 de Octubre de 1922. Javier Millán El Gobernador.

Núm. 2258

MINAS, - Por cuanto D. Margarita Rosselló y Mascaró ha presentado una solicitud de Registro de noventa perienencias de mineral lignito con el titulo de (Mariana) en el paraje nombrado Mondraba y otros de los términos muni-Cipales de Inca, Lloseta y Selva, ha-

ciendo la siguiente designación: Punto de partida la estaca n.º 2 de la Mina «Santo Tomas» (número 639).

A partir de él se medirán en direc ción E. 100 metros y se pondra la 1.º estaca; desde ésta en dirección N. 200 meiros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 700 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta a 1.400 metros al 8. se co.ocará la 4.ª; desde ésta en dirección O, se medican 1.400 metros y

se colocara la 5.º; a 300 metros de ésta en dirección N. se colocará la 6.ª; a 200 metros en dirección E. se colocará la 7.ª; a 200 metros en dirección N. sa colocará la 8,ª; a 200 metros en dirección E. se colocará la 9.ª; a 200 metros en dirección S. se colocará la 10.ª; a 400 metros en dirección E. se colocará la 11.ª; a 100 metros en dirección S, se colocará la 12.ª; a 200 me ros en dirección E. se colocará la 13.ª; a 100 metros en dirección S. se pondrá la 14.ª; a 200 metros en dirección E. se colocará la 15.ª; a 500 metros de ésta en direccon N. se colocará la 16 a; a 200 metros en dirección O. se co ocara la 17.ª; # 400 metros en dirección N. se colocará la 18.ª; a 200 metros en dirección O se colocará la 19.ª; a 100 m tros en dirección N. se colocará la 20ª; a 200 metros en dirección O, se colocará la 21,a; y desde é ta en dirección N. 100 metros cerrando asi el perimetro de las noventa pertenencias que solició, colindan es con las minas «Santo Tomás» y «Margar ta». -Los rumbos de refarencia al meridiano magnético con igual indicación que los de las alineaciones de las minas «Santo Tomás» y «Margarita».

Por tanto, he dispuesto se publique en este Bolkrin Oficial a flacdes que, en el término de treinta dias a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas,

Palma 7 de Octubre de 1922. El Gobernador, Javier Millán

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION
Señor: El Real decreto de 22 de Mayo de 1919, de reorganización del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, reconoce a favor de los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabuldad y de los del Cuerpo Técnico administrativo de Hacienda pública, que cuenten dos años de servicios efectivos en sus Cuerpos respectivos, el derecho a concurrir a

las oposiciones de ingreso en aquéi. La competencia practica que se supone adquirida por dichos funcionarios en el ejercicio de sus cargos es el fundomenio racional del derecho concedido; pero como el tiempo en que normal. mente se desenvue ven todas las operaciones economico-administrativas y contables está limitado a un año, debe estimarse que este periodo es suficiente para que los mencionados Oficiales per feccionen, con garantia de eficacia, la

capacidad técnica ya demostrada por g otros medios.

Fundado en estas consideraciones, el M n stro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1922. put se parguinele a SENOR any sail Dandeleo , no A L. R. P. de V. M. Francisco Bergamin y Garcia

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que cuenten más de un año de servicio efectivo en el mismo, podrán concurrir a las oposiciones restringida y libre establecidas por Real decreto de 22 de Mayo de 1919 para proveer plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Articulo 2.º Asimismo podrán concurrir a la oposición libre los Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de Hacienda que cuenten en él mas de un año de servicio efectivo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidos.

ovias , sovijuosis SENOR: 11A

El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamin y Garcia (Gaceta 5 de Octubre)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

Dado en Protoco de Octabre

Senor: La tram tación y resolución out thos das a gratio as ansci entre patronos y obreros con motivo de las condiciones economicas y juridicas dei contrato de trabajo han determinado en aigunos casos la necesidad del nom-bramiento de Comisiones paritarias encargadas de poner término a hueigas y clock outse, con facultades en otros de intervenir posteriormente en la ejecución de los convenios adoptados y en la interpretacion de las clausulas en ellos contenidas.

Todo esto implica un régimen de or-ganización contractual en el que debe ser normai y recomendable el predominio de lo que las representaciones de patronos y obreros convengan, sin que al Poder público le incumban facultades dirimentes, salvo en aquellos espe ciales casos en que para la mayor elicacia de las soluciones perseguidas, las mismas partes sometan expresamente a la resolución de las Autoridades las diferencias o discrepancias ex sientes.

Solamenie a iliulo de esa previa con-

formidad y mientras una ley de Contrato de trabajo no determine otra cosa, será licito al Poder público dirimir por su propio fueron las discrepancias entre patronos y obreros relativas a las condiciones del trabajo.

Tales razones aconsejan que en lugar de disposiciones aisladas, referidas concretamente a la solución momentánea de determinados conflictos, se promulguen reglas de carácter general que sirvan de base a la aplicación que de el as se haga en cada caso concreto.

Reiteradas aspiraciones sometidas a este Ministerio por organizaciones patronales y obreras; la experiencia adquirida en esta clase de asuntos y el caudal de autecedentes suministrados por el Instituto de Reformas Sociales contituyen una base de indudable eficacia para los fines que se peraiguen.

Debe haber dos categorias distintas de Comités paritarios: los epermanentes», que constituyan una garantia de normalidad en las relaciones entre patronos y obreros, y los «circunstancia» less, que sirvan lo mismo en aquellas zonas industriales donde no existan con carácter fijo y sea necesaria su actuación, que en casos caracterizada y notoriamente determinados por resoluciones del Poder público. A esto obedece la distinción que en el proyecto de Decreto se establece entre dichas dos ór . denes de Comités paritarios.

Sin que los preceptos que se proponen constituyan fórmula definitiva que, a juicio del Ministro que suscribe, debe buscarse en el orden legislativo, lo mismo en cuanto afecta a las normas para la contratación del trabajo-asunto que en cumplimiento de disposiciones de este Ministerio está estudiando en Ins. tituto de Reformas Sociales -- como en lo relativo a la organización y funcionamiento de las Asociaciones obreras y patronales, es indudable que la reglamentación de los Comités paritarios ha de constituir una facilidad indudable para la más eficaz, rápida y complela resolución de determinados conficitos entre el capital y el trabajo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene si honor de someter a la aprobación de V. M. el ad. junto proyecto de Real decreto,

Madrid, 5 de Octubre de 1922.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Abilio Calderón Rojo oup ab east to be sinemit ouvern

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Tra-

bajo, Comercio e Industria,
Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.º Por el Ministerio de
Trabajo, Comercio e Industria y por las Ausoridades provinciales o Delega.

dos regionales que del mismo dependen podrá acordarse de oficio, o a instancia de partes interesadas, el establecimiento de Comités paritarios para resolver circunstancial o permanentemente los conflictos entre el capital y el trabajo de determinadas industrias o ramos de la producción,

Articalo 2.º Los Comités podrán ser de dos clases: «permanentes» y «circunstanciales», segun la competencia y tiempo a que deba referirse su actuación. Los Cumités permanentes sólo podrán establecerse por Real orden.

Articulo 3.º Para determinar las caracteristicas de cada Comité paritario se tendrán en cuenta las grandes categorias del trabajo, a saber: Agricultu ra, Comercio, Industria, Minas y Transportes.

Articulo 4.º Dentro de cada catego. ria de trabajo el régimen paritario se establecerá por industrias y por grupos u oficios o profesiones. Podrá tener caracter local o regional, o blen constituirse por empresas de mas de 500 obreros. dependientes o empleados, según lo recomienden la estructura y las necesidades de cada profesión.

Articulo 5.º El Comité paritario se compondrá de igual número de patro nos y de obreros del grupo u oficio respectivo o de la Empresa. La disposición que determine el establecimiento del mismo sefialará el número de representantes de cada grupo u oficio, teniendo en cuenta la diversidad e importancia de los factores que lo consti-

Articulo 6.º Como elementos asesores, pero sin voto, del Com té paritario podrán formar parte del mismo representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes, cuando ellas asi lo establecieren, bien a propuesta de las mismas designadas por las Autoridades o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Ministro, en todo caso, podrá designar técnicos para que intervengan a titulo consultivo en la Comisión pari-

Articulo 7.º Cuando la constitución del comité paritario se pida por parte interesada, o cuando el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria lo crea oportuno, podrá éste disponer la práctica de una información pública, previa a la creación del Comité, oyéndose a las Asociaciones profesionales, patronales, y obrereras, en su defecto a los gremios respectivos y a las Corporaciones oficiales que se estime oportuno, calificada por el Instituto de Reformas So

Articulo 8.º En la disposición creando un organismo paritario se determi-

1.º El grupo o el número y clases de grupos y oficios que haya de comprender. Esos grupos podrán subdividirse con posterioridad a la cresción o incorporarse otros nuevos dentro de la correspondiente clase.

2.º El número de Vocales obreros y patronos y sus suplentes que hayan de constituirlo. Tanto los representantes patronos como los obreros habrán de perienecer necesariamente, y en acti vo a la industria o trabajo correspondiente.

Articulo 9.º Los organismos paritarios permanentes se renovaran cada dos años.

Articulo 10. Será Presidente el que designen las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser necesariamente ajeno a la profesión. Cualdo no hubiese acuerdo, lo designara ei Ministerio de Trabajo, Comercio e In-dustria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.

Articulo 11. El Presidente sólo tendrà voto dirimente en el caso de que previamente lo acepten asi, por unanimidad, todos los Vocales que integran el Com te par tario. En su defecto, su intervención sera meramente conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Articulo 12. Los Comités paritarios podran acordar por unanimidad, antes de deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que la discordia entre ellos existente sea resuelta a ti ulo de arbitraje por una Autoridad, organismo oficial o por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Articulo 13. La elección de los representantes patronales y obreros en los Comités paritarios de caracter circunstancial se hará por las Autoridades que intervengan en su nombramiento, de acuerdo con las representaciones autorizadas de patronos y obreros a quienes afecte el conflicto planteado.

Articulo 14. La elección en los organismos paritarios de carácter permanente se acomodará a las reglas siguientes:

A) Tendrán derecho a elegir Vocaies las Asociaciones profesionales, obreras o patronales, dentro de su respectiva representación, que estén legalmente constituidas.

B) Se entenderán Asociaciones patronales las profesionales constituidas exclusivamente por patronos de grupo o grupos de trabajo de la demarcación a que se refiera el organismo paritario,

C) Se considerarán Asociaciones obreras las Asociaciones profesionales constituidas exclusivamente por ob eros del oficio u oficios o grupos de trabajo de la demarcación a que se refiera el organismo paritario.

D) Podrán ser elegidos para formar parte de los Comités, Consejo, Juntas o Asociaciones, los socios de las respectivas Asociaciones, sean varones o mujeres.

E) Tendran derecho electoral los miembros de las respectivas Asociaciones, y servirá de censo el registro de socios de las mismas.

Las votaciones se efectuarán en Junta general de la Asociación, celebrada conforme a sus Estatutos o Reglamentos, y con la presencia de un delegado de la Autoridad.

F) Cuando no existieren Asociaciones, los patronos y los obreros intere sados en la constitución del Comité paritario designarán sus respectivos representantes en reuniones separadas celebradas con arregio a la ley de 15 de Junio de 1880, regulando el ejercicio del derecho de reunión,

La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta del número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato. Resultará elegido el que obtenga mayor número y complemente la parte de representación en el respectivo grupo en el Comité paritario.

Articulo 15. En la disposición es tableciendo el Comité paritario se determinarán las facultades circunstanciales

o permamentes que le incumban. Articulo 16. Los acuerdos de los Comués serán ejecutivos, salvo las reglas que se determinen en la disposición que los establezca, por acuerdo de la mayoria absoluta de los Vocales.

Articulo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas disposiciones regiamentando las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Paiacio a cinco de Octubre de mil novecienios veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio Abilio Calderón Rojo

(Gaceta 6 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vistas las instancias suscr tas por los señores Meyer y Bacharach, comerciantes importadores y exportadores de Valencia, y D. Jaime Corbeto y otros Agentes de Aduanas y comerciantes importadores y exportadores de Barcelona, en la que soi citan se prorrogue por un año y, en su defecto, como plazo minimo, por seis meses mas, el plazo concedido por la Real orden de 21 de Marzo último, para reexportar, vacios o con mercancias, los envases a que dicha Real orden se reflere, bajo las mismas condiciones essabiecidas en aqueila disposición:

su petición en la anormalidad existente en el comercio internacional, agravada por la faita de Tratados de Comercio, circuntancias que han impedido la salida de los productos del país que se exportan con los envases introducidos al amparo de la franquicia determinada por la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que, en efecto, la falta de un régimen convencional con los pases extranjeros ha dificultado la exportación de algunos frutos nacionales, por lo cual es de justicia conceder un nuevo plazo para favorecar la normalización del tráfico internacional, una vez ultimados ciertos Tratados y próxima la

recogida de las cosechas:

Considerando que la prórroga que se conceda debe aplicarse solo a los sacos, porque de los demás envases unos, como los destinados a la exportación de vinos y aceites, gozan de un régimen especial, y los otros no tienen dentre del comercio exterior la importancia de los sacos para la exportación de los productos naciona es y además han podido los importadores evitar el ingreso de los derechos, en vista de las dificultades de la exportación, acogiéndose a la facultad de reexportarlos vacios que concedia por excepción la Real orden de 21 de Marzo último; y

Considerando que tampoco procede otorgar de nuevo la facultad de reexportar los envases vacios dentro del plazo que se conceda, puesto que el principal objeto de esta prorroga es facilitar la exportación de productos nacionales que salen en sacos, y por otra parte, los importadores de envases que hubieran deseado reexportarlos vacios ya han podido hacerlo segun se espresa en el Considerando anterior,

S. M. el Bay (q. D. g.), conformando-se con lo propuesto por V. I. ha tenido

a bien disponer:

1.º Que por gracia especial y con el carácter de improrrogable se conceda un último y definitivo plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el vencimiento de la prorroga otorgada por la Real orden de 21 de Marzo último para reexportar, con mercancias nacionales, los sacos introducidos en regimen temporal al amparo de la dis-posición 8.º, caso 1.º del Arancel.

2. Que esta prorroga se hara efectiva mediante acuerdo de las Aduanas correspondientes y a petición de los interesados, pudiendo disfrutaria todas las declaraciones de sacos que se hubieran acogido a la Real orden de 21 de Marzo último v las pendientes de can celación que lo soliciten; y

3. Que en cuanto a los envases destinados a la reexportación de vinos y aceites y los demás no comprendidos en esta disposición, subsistan en todo su vigor las Reales ordenes de 18 de Ahril de 1921 y 28 de Febrero de 1919, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1922.

> P. D.. RUANO

(Gaceta 7 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasadas a informe de la Junta Central de Epizoctias las instan clas dirigidas a este Ministerio por el señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluna, el señor Ministro Plenipoten ciario de Suiza y otras entidades, soli-citando se autorice la entrada en Espana de ganado vacuno suizo, dicha Junta, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 26 de los corrientes, propone:

1.º Que en atención a las razones expuestas por los solicitantes acerca de la necesidad de importar vacanos reproductores suizos para la mejora y fo mento pecuario, y no obstante existir todavia en Suiza casos de flebre afiosa, que impiden pueda derogarse la Real orden prohibitiva de 4 de Septiembre de Resultando que los solicitantes fundan | 1920 y declararse libre la importación,

se concedan autorizaciones especiales para la importación de los reproducto. res vacunos que sean necesarios a los indicados fines, y que procedan de Can. tones dendo no reine la glosopeda.

2.º Que diches autorizaciones sean concedidas por la Dirección general da Agricultura, previa solicitud en cada caso de los interesados, y con informa favorable de la Junta Central de Epi. Zootias.

3.º Que en toda solici ud de importación de ganado vacuno suizo se exprese el número de cabezas que se trate de importar y sexo de cada una, punto de procedenc a y de destino, y punto de entrada en territorio eq.

4.º Que el acto de la entrada del gas uado en España quede sujeto a recono. cimiento sanitario, periodo de descanso y demás medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias, o que se acuerden por la D rección general para evitar el peligro de contaminación de enfermedades.

Y conformandose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 8 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETABIA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de articulos o productos que el Esta-do puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria participan que no consideran necesaria ninguna modificación a la lista vigente.

El Ministerio de Marina manifiesta que no precisa se introduzcan otras variantes que las consignadas y aceptadas por Real orden de esta Presidencia fecha 5 de Noviembre último.

El Ministerio de la Guerra estima deben aumentarse los siguientes con-

Ea el titulo VI, Armamento y maie. rial para usos militares.—Prensas me cánicas para la embutición y laminado de cuerpos para proyecilles.

En el titulo XIII, Productos quimicos. -Oleum.

El Ministerio de Fomento remite la siguiente relación de las propuestas he chas por los Jefes de los servicios de pendientes dei mismo Departamento:

División hadraulica del Ebro -El Je fe cree conveniente seria de la más alta conveniencia para los intereses gene rales del Estado, admitir la concurrent cia extranjera en la adquisición de 10º dos los articulos para este servicio, 10 que no es obstaculo para proteger, cuando se crea conveniente, pero en otra forma, la industria nacional.

Jefatura de Obras públicas de Caceres .- Solicita el Jefe debe admitirat carbón extranjero para uso apisenado ras, por demostrar la practica deficien' cias en el carbon nacional, con exceso de gasto debido a menos calorias.

Jefatara de Obras públicas de All' cance. - El Jefe del servicio considera deben incluirse las maquinas de 88°

Jefatura de Obras públicas de Granada, - El Ingeniero Jefe solicita se in ciuya en la relación cilindros apisonadores de todas clases de pesos y clases

Jefatura de Obras del puerto de Grao de Castellon. El Ingeniero Di rector de las obras solicita adquisición de cementos, cales hidraulicas y puz-

Jefatura de Obras publicas de Bil

Núm, 2159 100 v clora | 100 afant a Núm, 2182 100 ff case bao. - El Ingeniero considera la concurrencia extranjora en lo que respecta a

cementos extranjeros.

10

Jefatura de Obras públicas de Avila, - El Jefe del servicio considera conveniente introducir taxativamente los cilindros compresores de vapor y la ga-

Jefatura de Obras públicas de Badajoz. - El Ingeniero Jefe solicita la concurrencia extranjera de camiones, con motores de explosión de una a una y media toneladas, cargas con cubas desmontables.

Los Ministeros de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Instrucción pública y Belias Artes no han enviado hasta la fecha antecedente alguno a esta Pre

Madrid, 30 de Septiembre de 1922,-El Subsecretario, Marfil.

(Gaceta 3 de Octubre)

Núm. 2259 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el dia 30 de Septiembre proximo pasado, con las formalidades da costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fietes al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resulto contener la cantidad de 1225'90 pe-

setas depositada durante dicho mes.
Palma 6 de Octubre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.

Núm, 2260 TESORERIA DE HACIENDA DE BALKARES

Anuncio. - No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con la Hacienda D. Miguel Adrian Fuences, D. José Fornés Poi y los Sres. A. Cabrisas y Compañía por el concepto de industrialmuitas quadan incursos en el primer grado de apremio conforme a lo que dispone el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus déb tos durante el plazo de cinco dias de conformidad a lo prevenido en el astículo b2 de la expre sada Iustrucción.

Palma 9 de Octubre de 1922. - El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Num. 2155 ALCALDIA DE MONTUIRI

Fijadas definitivames e las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1921-22 con los documentos que las justifican, pre Via censur a del Señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallaran de manifies o en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier Vecino pueda examinarias y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligena de que, transcurrido que sea dicho Plaze, no se admitira ninguna.

Monturi a 25 de Sapsiembre de 1922. -El Alcalde, Juan Ferrando.

B

90

30

Núm. 2158

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

ANUNCIO. - Acordado por el Ayunta miento de mi presidencia en sesión del dia 15 del actual la enajenación de una Parcela de unos 600 metros cuadrados del antiguo camino de San José a Ibiza comprendida entre los kilometros 2 y 8 de la carreiera de San José previa hisación de permos nombrados al efecto, se aquacia al público para que los inte restados puedan presentar sus reclamarion es dentro los ocho dias siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaria del Ayunt amiento.

San José 23 de Septiembre de 1922.-El Alcaide, Antonio Ribas -P. A. del Ayuntamiento. - Francisco Ribas, Srio.

ALCALDIA DE SANTA AULALIA oram eno balDEL RIO od (sarjel de)

Formado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para el corrienta año de 1922-23, con sugeción a lo que preceptua el B. D. de 11 de Septiembre de 1918; permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince dias a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuvo plazo v tres dias mas, se ran admitidas por la Junta cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, y terminado dicho plazo, no se admit ra ninguna. Sarta Eulalia del Rio 24 de Siptiem-

bre de 1922. - El Alcaide, Mariano Noguera. Solbell ob saxalq solT ".l

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El Avuntamiento en Junto de Aiscia dos en cumplimiento de los articulos 69 y 70 del R. D. de 11 de Septiembra de 1918, ha designado los Vocales de las Comisiones de evaluación de los repartimientos en la siguiente forma.

Parce real, -D. Jorge Canellas Crespi, D. Anselmo Homar Amengual, Don Manuel Salas Sureda, D. Jose Bestard Cafielias y un representante del Sindicato Agricola.

Parte personal, -El Señor Cora Párroco, D. Bartolomé Simonet Oliver, D. Rafael Matas Cafiellas y D. Andrés Bestard Canedlas.

Lo que se publica en cumplimiento del articulo 75 del expresado R. D.

Santa Maria 28 de Septiembre 1922. - El Alcalde, Bartolomé Serra. - El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 2213 saig le em

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado por esta Junta el repartimiento general que preceptúa el & D. de 11 de Septiembre de 1918 en sus dos partes Personal y Real correspondiente a este término Municipal y año economico de 1922 23 estará de manifiesto al público en esta Secretaria por término de quince dias a contar del siguiente ai de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres dias despúés puedau presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, trascurrido que sea dicho plazo ninguna será admitida.

San Luis 28 de Septiembre de 1922. -El Alcalde, Manuel Santa Maria.

Num. 2244

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1922-23, - Mes de Octubre Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayunta

штепто соптот те пропе вт	The second secon
de la Ley Municipal.	
datoria calle Perello, numero, 3	Pesetas
Cap. 1.º-Gastos del Ayun-	ozoli I
eb source satamienton sal sand	6.642 77
Id. 2.º-Policia de Seguri-	
inquese esta p.babdencia a los	
Id. 3.º-Policia urbana y	dendo
om roq colictrurabacconona v .c	
Id. 4.º-Instrucción pública	3.003.50
Id. 5 Beneficencia muni-	V SOL
cipal. e.baill	
Id. 6.º - Obras públicas.	2.369'65
Id. 7.º—Corrección pública	LUBBAG A
Id. 8.º-Montes.	mines 1
Id. 9.º-Cargas.	7.792'46
Id. 10.—Obras de nueva	ermilla i
Construcción.	500'00
Id. 11. Imprevistos.	291'66
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

TOTAL AL DE POLABOTO . 30.536'82 Total.

Acordada por el Ayuntamiento en sesion de 3 Octubre de 1922. - El Secreterio, Santiago Maspoch. - V.º B.º-El Alcaide Presidente, Maies Segul.

Id. 12. - Resultas. adamate as a to

Don Luis Diaz y Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del partido

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Balesres, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicom o por Juan Llabrés Canellas, vecino de Binisalem, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Juan L'abrés Canelllas en el que se ba ordenado emplazar por elicios, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem insertandose, además, un ejem-plar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del men-cionado Juan Liabrés Osfiellas por término de un mes, pasado el cual, se resolver à acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Aute mi, Pedro J. Serra.

O 13 _ .SEE Nam. 2183

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Oivil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Bales. res, D. Jeronimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Gabriel Rosselló y Llinás, vecino de Inca, a instancia de este Juzgado, arregiadamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 10 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Gabriel Rossello Llinas en el que se ha ordenada emplazar por edicios, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Gabriel Rosselló Linas por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión deniva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2184

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librada por los Médicos del Manisomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoil Matheu y Don Jaime Escaias Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Antonio Pons Pol, vecino de Binisalem, a lastancia de Teresa Pol Moya, arregiadamente a loque dispoue el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la ora de 30 Mayo 1905, se mando intruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Antonio Pons Pol eu el que se ha ordenada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem insertándose, además, un ejempiar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Antonio Pons Pol por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Sep. tiembre de mil novecientes velute y des. -Luis Diaz. -Ante mi, Pearo J. Serra.

Num, 2185

En villa l'as comunicación del Seflor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Guillermo Cifre Xamena, vecino de Pollensa, a instancia de José Cifre Mo rro, arregladamente a lo que discone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Guillermo Oifre en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa insertándose, además, un ejeraplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Guillermo Cifre Xamena por termino de un mes, pasado el cual, sa resolverá acerca de la reclasión definitiva de ésté, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Sep. tiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2186

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con ceruficado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jeronimo Ripoli Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Lorenzo Pou Torrens, vecino de Binisalem, a instancia de Francisco Pol Pons, arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión defitiva de dicho Pou Torrens en el que se ha ordenada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem insertandose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes dei mencionado Lorenzo Pou Torrens por término de un mes, pasado el cual, se resolvera acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2187

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares. D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Juan Pol Terrasa, vecino de Bini-salem, a instancia de Juana Ana Fiorit arregladamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Juan Pol en el que se ha ordenada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem insertandose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Juan Po! Terasa, por término de un mes, pasado el cual, se resolverà acerca de la reciución definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezgan.

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente adicto.

Dado en Inca a veinte y siere de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2188

En virtud de comunicación del Seffor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibiójen esta Juzgado con cerufica;

do informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jeronimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Pedro Pou Segui, vecino de Alcudia, a instancia de Pedro Pons, arregladamente a lo que dispone el Beal Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905. se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Pedro Pons Segui en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Alcudia insertandoso, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Pedro Pons Segui por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acorca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Dias .- Ante mi, Pedro J. Serra.

Num, 2189

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincie, que se recibó en este Juzgado con certifica do informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jeronimo Ripotl Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Jaime Pico Piña, vecine de Muro, a instancia de Francisco Piña arregiadamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Oorden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo de 1905, se mando instruir expediente para la reclusion definitivs de dicho Jaime Pico Piña en el que se ha orde nada emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Muro insertandose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a todos los parientes del mencionado Jaime Picó Piña por término de un mes, pasado el cual, se resolvera acerca de la reclusion definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no compa

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. -Luis Diaz. -Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2190

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibio en este Juzgado con certificado informativo librado por los Médicos del Manicomio Provincial de Baleares, D. Jeronimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, reference a la observacion sufrida en dicho Manicomio por Pedro Siquier Pastor, vecino de La Puebla, a instancia de la Exema. Audiencia pro-Vincial de Paima, arregiadamente a lo que dispone el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo de 1905, se mando instruir expediente para la reclusion definitive de dicho Pedro Signier Pastor en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta cludad y en la villa de La Paebla insertandose, ademas, un ejempiar en el BOLETIE OFICIAL de la Provincia, o todos los parientes del mencionado Siquier por termimo de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reciusion definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto, y a los efectos acordados

se expide el presente edicio.

Dado en Inca a veinte y siete de Sep-Luis Diaz. - Ante mi, Pearo J. Serra.

Núm. 2191

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la Provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por los Medicos dei Manicomio Provincial de Baisares D. Jeronimo Ripoil Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por José la que en el mismo se aiude, se compro-

Capó Real, vecino de Inca, a instancia de Jaim: Capó arregladamente a lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo de 1905, se mando instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho José Capó Real en el que se ha ordenado em. plazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la villa de Inca insertandose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a todos los parientes del mencionado José Capó Real por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión de fin tiva de este, con o sin audiencia de aquellos que no comperezcan,

Por tanto, y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. - Luis Dias. - Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2262

CAPITANIA GENERAL

DE BALEARES

Anuncio. -El dia 25 del actual a las once, en el local que ocupan las oficinas de Estado Mayor se procederá a la venta por el procedimiento de remate verbal en la puja, del material de desecho de tres bicicletas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para cono cimiento de los que deseen concurrir y

tomar parte en el acto,

Palma 9 de Octubre de 1922. - El Coronel Jefe de E. M., Juan Dias Carvia.

Num. 2232

Don Fernando Bauza Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Adminis-trativo del Hospital Militar de Mahon

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y articulos que a continuación se expresan se señala el dia 24 del mesmo a las nueve de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura adminisrativa sua calle de Santa Ana numero 2. Los pliegos de condiciones técnicoadministrativo y económico-adminis. rativo y legales se hallan de manifiesto todos los dias laborables hasta el en que se celebre concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los arciculos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahon 2 de Octubre de 1922, -Fernando Bouza.

Viveres y articulos que se calculun necesarios

220	Unidad	Cantidad
Aceite mineral,	Litros	50
ld. vegetal de 1.	Id.	35
11. 1d. de 2.0		
Azúcar		
Uaté tostado		
Carbon de cok		
It. mineral,		
id. Vegetal		
Carne limpia		
la de biftec		
Garbanzos	Id.	60
Hueso de carne		
Huevos		
Jabon común	Kg.	800
Leche de Vaca.		
Leche condensada .		
Lefa,		
Meriuza		
Pasta para sopa		
Patatas		
Tocino		
Vino tinto		
Velas.		
Cervezas		
COL TOZAS	Tittos	UA

Modelo de proposición

D. domiciliado en.... y con residencia en la caile de numero enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia fecha.... de.... para la adquisicion de.... y del piego de condiciones

mele y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a falicitar al precio de (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimien. to de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha.... de.... (o pasoporte de extranjeria en su caso) o poder notariai también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que com-

(Firma y rúbrica.)

Num. 2245

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio. - De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clinicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveeran por concurso las siguientes plazas en la misma.

1.º Tres plazas de Médico de guardia, agregadas a la Sección de Cirugia. 2º Dos agregadas a la de Toco-gi-

3.º Dos, a la de Medicina,

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 2.000 pesesas anuales y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes ser licenciados en Medicina y no haber más de cuatro años que han terminado su carrera; acreditando, ade más, haber sido internos de ésta o de las demás Facultades de Medicina del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresaran en sus instancias la Sección a que aspiren, y las dirigiran con los documentos que se requieren, a este Rectorado, presentándo as en la Secretar a general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirer a dichas pla-

Barcelona, 5 de Octubre de 1922. - El Secretario general accidental, Miguel

Num. 2120 CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1921-22

D. Pedro José Bennasar Ramis, recau dador en la Zona de Inca de la que es arrendatario D. Barcolomé Mir Calafell.

Hago sabei: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado la siguiente:

eProvidencia. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se ex presan sus descubiertos, ni pod.do rea lizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el dia 21 de Octubre a las once de su mañana en el local de esta oficina Recaudatoria calle Perello, numero 3, Muro, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo señalado que es la capitalización.

No ffiquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por me. dio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del articulo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente rela-

Nombre de los deudores, y nombres, situa-cion y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

N.º 442, -Bartucme Liabres Mayol. -Una pieza de tierra denominada Puig de Morro. Lindando por Norte con tie. rra de Miguel Florit Movardo, por Sar de Cristobat Sastre Torrandell, per Es. te con tierra de Juan Oliver Carrio y por Oeste con tierra de Gabriel Alomar y Alomar; tiene una extensión algo más de un cuartón o sea unas 17 áreas 75 centiáreas.

Practicada la capitalización resulta una riqueza de 325'40 pesetas, valor para la subasta 325'40 id.

Se requiere por el presente al deudor para que en el plazo de tercero dia comparezca en esta oficina para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura bajo apercibimiento de

otorgarse de oficio.
2.º Que sus deudores o sus causaba. bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas has. ta el momento de celebarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y nemas gastos del procedim ento,

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en es. ta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, que los licitadores debs. ran conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4º Que sera requis to indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y pre-

cio de la adjudicación; y 6.º Que si hecha esta no pudiera ul-

timarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresara en las arcas del Tesoro público.

En Muro Baleares a 14 de Septiembre de 192z.-El Recaudador, Pedro José Bennasar. - V. B. - El Arrendatario,

Barto omé Mir.

Núm, 2171 CONTRIBUCION URBANA

Año económico de 1921-22

D. Pablo Mariano Moray Col, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafeli,

Hogo Saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado pe riodo se encuentra comprendida Doña Esperanza Arrom, sin que tenga en esta localidad persona que le represente, pof lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar à conocimiento del mismo, que con fecha 27 de Septiembre de 1921, dicté la siguiente.

«Providencia declarando el apremo de 2.º grado. - De conformidad con lo dispuesto en el ar. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nue vo recargo de 10 por 100 sobre el am. porte total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta providen. cia, à fin de que pueda satisfacer el déhoras, advirtiéndole que, de no verificar lo, se procederá inmediatamente al em bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Regier trador de la propiedad del partido para la anotación prevent va de embargo.

Asi, pues, en cumplimiento de lo pre ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del ar ticulo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costum' bre, firmando el Sr. Alcalde el duplica do de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que sorta los oportunos efectos.

Inca à 16 de Septiembre de 1922. El Recaudador, Pablo Mariano Mcres. -- V.º B.o -- El Arrendatario, B. Mir.

PALMA, -ESCORLA-TIPOGRÁFICA